



Gobierno Regional del Callao
Decreto Regional N° 0002

Callao, 16 ENE. 2020

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

Los Informes N° 076-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 15 de agosto de 2019, Informe N° 001-2019-GRC/GRRNGMA-ZGF de fecha 24 de setiembre de 2019, Informe N° 006-2019-GRC/GRRNGMA-ZGF de fecha de recepción el 18 de noviembre de 2019, y las Actas N° 009-2019/C.A.R Callao de fecha 11 de octubre de 2019, Acta N° 003-2019/C.A.R Callao de fecha 30 de mayo de 2019, el Acta N° 004-2019/C.A.R Callao de fecha 14 de junio de 2019 y el Acta N° 009-2019/C.A.R Callao de fecha 11 de octubre de 2019.



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 22, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;



Que, el inciso a), del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala entre las funciones específicas de los Gobiernos Regionales la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales y en el inciso b) implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, el inciso u) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala entre las atribuciones del Gobernador Regional, la de proponer, ejecutar las estrategias y políticas para el fomento de la participación ciudadana;



Que, el artículo 23° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, establece que las Comisiones Ambientales Regionales (CAR), son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional,

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que la Comisión Ambiental Regional, es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;



Que, las demás entidades del Estado ejercen sus funciones apoyando al desarrollo de las actividades de gestión ambiental en el marco del SNGA, de la constitución y de sus respectivas Leyes Orgánicas o de creación.

Que el numeral 17.1, del artículo 17° de la Ley de Creación, Organización y Funciones, del Ministerio del ambiente aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1013, señala que los



Gobiernos Regionales aprueban la creación, ámbito, composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales;

Que la Comisión Ambiental Regional del Callao, fue creada mediante Decreto de Concejo Directivo N° 015-2001-CD/CONAM, de 19 de junio del 2001;

Que, mediante Decreto Regional N° 000004 de fecha 26 de julio de 2011, se aprobó la modificación del Reglamento y la modificación de la composición de los miembros de la Comisión Ambiental Regional; es preciso indicar que no existe la modificación del Reglamento, tal como lo enuncia el artículo 2 del Decreto en mención;

Que, mediante Memorándum N° 516-2019-GRC/GRRNYGMA, de fecha 11 de octubre de 2019, se solicita los Antecedentes que forman parte del Decreto Regional N° 000004 de fecha 26 de julio de 2011, que con Informe N° 794-2019-GRC-GGR/OTDyA, de fecha 17 de octubre de 2019, la Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, nos remiten los adjuntos; verificando que no se cuenta con un Reglamento anterior aprobado, siendo el primer Reglamento aprobado mediante Decreto Regional N° 000004.

Que, en el Informe N° 076-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 15 de agosto de 2019, elaborado por el profesional el Ing. Víctor Torres Tuesta, propone que se elabore el proyecto el dispositivo legal para la aprobación del Nuevo Reglamento de la Comisión Ambiental Regional del Callao, mediante Acta N° 004-2019/C.A.R CALLAO, de fecha 14 de junio de 2019, los miembros de la CAR Callao aprueban en modificar el Reglamento de la CAR - CALLAO.

Que, Mediante Acta N° 009-2019/C.A.R CALLAO, de fecha 11 de octubre de 2019, se acordó por mayoría rectificar el término de la palabra "Modificar" por "Nuevo", habiendo un error en la redacción del Acta N° 004-2019/C.A. R CALLAO, siendo lo correcto el Nuevo Reglamento de la Comisión Ambiental Regional del Callao.

Que, a través del Informe N° 001-2019-GRC/GRRNGMA-ZGF, de fecha 24 de setiembre de 2019 y Informe N° 006-2019-GRC/GRRNGMA-ZGF, de fecha de recepción el 18 de noviembre de 2019, se opina, que se debe aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional, mediante Decreto Regional, por ser una condición necesaria para asegurar el cumplimiento de las funciones de la Comisión Ambiental Regional del Callao y fortalecer el desarrollo de la Región Callao.

Que, siendo necesario implementar el Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional, encargada de la coordinación y la concertación de la Política Ambiental Nacional en el ámbito regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores regionales;

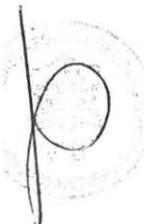
Que, estando a lo expuesto y en el uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional del Callao, emite el siguiente Decreto Regional;

DECRETO QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS Y EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la Conformación de la Comisión Ambiental Regional del Callao, quedando conformada de la siguiente manera:

La CAR Callao, estará conformada por los representantes de las siguientes instituciones:

1. La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en representación del Gobierno Regional del Callao – GRRNGMA del GRC
2. La Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA Callao
3. La Dirección Regional de Educación del Callao – DREC Callao
4. El Instituto del Mar del Perú - IMARPE





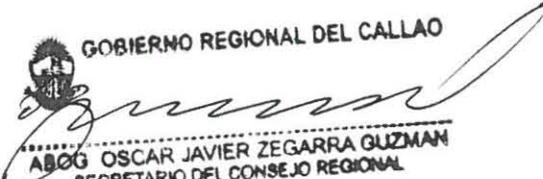
5. Capitanía del Puerto del Callao - DICAPI
6. Universidad Nacional del Callao - UNAC
7. Municipalidad Provincial del Callao
8. Municipalidad Distrital de La Punta
9. Municipalidad Distrital de Bellavista
10. Municipalidad Distrital de La Perla
11. Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua-Reynoso
12. Municipalidad Distrital de Ventanilla
13. Municipalidad Distrital de Mi Perú
14. Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía – SUTRAN
15. Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC
16. Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima y Callao – SEDAPAL
17. Representante acreditado del Colegio Profesional de Biólogos del Perú – Consejo Regional XXII del Callao.
18. Representante acreditado de la Sociedad Civil organizada (Vaso de leche, Club de madres, ONG's, Asociación de productores, iglesia).
19. La Autoridad Local del Agua – ALA CHIRILU
20. Policía Nacional del Perú – PNP
21. La Defensoría del Pueblo – Oficina Defensoría del Callao
22. Representantes de los Gremios Empresariales
23. Autoridad Portuaria Nacional - APN

ARTÍCULO 2: DEROGAR el Decreto Regional N° 000004 de fecha 26 de julio de 2011, que aprueba Reglamento de la Comisión Ambiental del Callao - CAR CALLAO.

ARTÍCULO 3.- APROBAR el Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental del Callao-CAR CALLAO, que consta de trece (13) capítulos, cincuenta y ocho (58) Artículos y seis (6) Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación del presente Decreto Regional en el Portal web del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR



NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL DEL CALLAO – CAR CALLAO

CAPÍTULO I:

CONTENIDO Y ALCANCES

ART. 1° - El Presente Reglamento tiene por finalidad normar la Organización Interna, Atribuciones y Obligaciones de la Comisión Ambiental Regional del Callao, en adelante CAR Callao.

CAPÍTULO II:

NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA

ART. 2° - La CAR Callao tiene carácter multisectorial, está encargada de coordinar y concertar la acción ambiental regional, y promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la sociedad civil para llevar la gestión ambiental a un nivel de eficacia real, y que resuelva los problemas ambientales que solo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

La Comisión Ambiental Regional del Callao coordina y brinda apoyo al Gobierno Regional del Callao en la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, de conformidad con lo establecido en el inc. b) del artículo 53° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y la Ley N° 27902 que la modifica.

CAPÍTULO III:

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES

ART. 3° - La CAR Callao tiene la siguiente estructura interna:

- a) Presidencia.
- b) Secretaría Técnica.
- c) Asamblea.
- d) Grupos Técnicos Regionales.

ART. 4° - Las funciones de la CAR Callao, se rigen conforme a lo establecido en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, así como en la norma que aprueba el presente Reglamento y sus modificatorias, y aquellas normas conexas del ámbito nacional y regional.

ART. 5° - Funciones de la CAR Callao





Funciones Generales:

- a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental nacional en el ámbito regional y actuar en coordinación con el Gobierno Regional para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental.
- b) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.
- c) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito regional.
- d) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
- e) Contribuir al desarrollo de los sistemas locales de gestión ambiental.

Funciones Específicas:

- a) Promover la integración del sector privado en la gestión ambiental.
- b) Promover y coordinar esfuerzos para la protección de las áreas de conservación regional con la participación ciudadana.
- c) Promover la participación ciudadana en la gestión ambiental en el Callao.
- d) Promover el adecuado manejo ambiental de las diferentes actividades comerciales, industriales y de extracción en general, en el Callao.
- e) Promover la cultura de prevención, mitigación, vigilancia y control ambiental entre las entidades públicas, privadas y sociedad civil.
- f) Promover la creación de Grupos Técnicos Regionales para analizar, proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que afecten a la Región Callao.
- g) Impulsar el cumplimiento de las funciones, competencias y responsabilidades de las instituciones integrantes en materia ambiental.
- h) Apoyar en la comunicación a la ciudadanía respecto a la información relacionada al conocimiento del estado del ambiente y los recursos naturales en el ámbito regional del Callao.
- i) Promover acciones para fortalecer la educación y ciudadanía ambiental a nivel regional.
- j) Apoyar los procesos de monitoreo ambiental participativo de la macrocuenca de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, en coordinación con la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) correspondiente.
- k) Proponer acciones de mejora para la gestión de los recursos hídricos de las cuencas de los ríos Chillón, Rímac y Lurín.
- l) Concertar estrategias conjuntas para la mitigación adaptación ante el cambio climático en el ámbito regional del Callao.
- m) Diseñar e implementar el ejercicio de la gestión sistémica de la diversidad biológica a nivel regional.
- n) Participar en los procesos de zonificación ecológica-económica en el ámbito regional.





- a) Voz y voto
- b) Acreditación oficial

Son faltas y sanciones de los Miembros:

Faltas

- a) Por faltar de palabra u obra al presidente o a cualquier miembro de la CAR.
- b) Por asistir en estado etílico a la sesión de la CAR.
- c) Por interferir en el desarrollo de la sesión en forma prepotente y soez.
- d) Por reincidencia de las faltas señaladas.

Sanciones

Se establecerán las siguientes sanciones según acuerdo de asamblea:

- a) Amonestación escrita dirigida al titular de la entidad.
- b) Suspensión por una sesión.
- c) Separación definitiva de la CAR.

Estas sanciones serán comunicadas por la presidencia de la CAR al titular de la entidad.

ART. 16° - El ejercicio de la representación ante la CAR del Callao se pierde por los siguientes motivos:

- a) Renuncia a la CAR.
- b) Reemplazo de representante acreditado ante la CAR Callao.
- c) Inasistencia injustificada a 2 sesiones continuas o 3 discontinuas por periodo de un año fiscal. Por cada inasistencia de los miembros a las sesiones se comunicará al titular de la entidad.
- d) A partir del momento en el que deja de laborar en la entidad a la que representa.



CAPÍTULO VI:

DE LA PRESIDENCIA DE LA CAR CALLAO

ART. 17° - La Elección de la Presidencia de la CAR será convocado en una primera ocasión por el representante del Gobierno Regional del Callao, y después por la Presidencia de la CAR en funciones, en cumplimiento al periodo establecido en el presente Reglamento.

ART. 18° - El periodo de ejercicio de funciones, por el cual es elegida la Presidencia de la CAR es por una duración de dos (02) Años.

ART. 19° - La Presidencia de la CAR podrá ser reelegido en el mismo cargo u otro, por periodos consecutivos.

ART. 20° - Las funciones de la Presidencia de la CAR son las siguientes:

- a) Representar a la CAR en actos públicos, y ser portavoz oficial de las actividades que realiza la CAR.
- b) Convocar y conducir las sesiones de la CAR.
- c) Coordinar con otras CAR, y entidades afines que tratan asuntos ambientales.
- d) Delegar la presidencia a otros miembros de la CAR.





CAPÍTULO IV:

DE LA COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN

- ART. 6°** - La CAR Callao se encuentra conformada por las Instituciones y organizaciones Públicas, Privadas y de la Sociedad Civil señaladas en su norma de Creación, y sus modificatorias.
- ART. 7°** - El Gobierno Regional del Callao se encarga de la aprobación de la composición de la Comisión Ambiental Regional del Callao. Cualquier modificación de la composición de la CAR deberá ser regularizada por el Concejo Regional del Callao en coordinación con la CAR.
- ART. 8°** - Los miembros de la CAR serán los representantes acreditados por las instituciones que la componen.
- ART. 9°** - La representación de las Municipalidades Provinciales y Distritales ante la Comisión Ambiental Regional recaerá en el representante de la Comisión Ambiental Municipal.
- ART. 10°** - El número de representantes de las instituciones conformantes de la CAR será un máximo de tres (3) representantes por institución: Un titular y uno o dos alternos, debidamente acreditados por la máxima autoridad de la institución.
- ART. 11°** - El proceso de designación de los representantes de las instituciones conformantes de la CAR Callao, dependerá de la forma de selección de cada institución y/u organización.
- ART. 12°** - El reemplazo de un representante acreditado de las instituciones que integran la CAR deberá ser comunicado formalmente a la Presidencia de la CAR por el titular de su respectiva institución.



CAPITULO V:

DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS, FALTAS Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS

- ART. 13°** - Para ser miembro de la CAR Callao deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- Ejercer funciones en la institución que representa.
 - Gozar de buena conducta, moral y ética.
 - Ser responsable y conocer temas ambientales.
- ART. 14°** - Son obligaciones de los Miembros:
- Representar efectivamente a la institución por la que fueron elegidos.
 - Cumplir con las funciones de la CAR
 - Asistir a las sesiones convocadas por la CAR
 - Comunicar los acuerdos de la CAR a la institución que representan, y coordinar las acciones a llevarse a cabo.
 - Contribuir en la elaboración y ejecución de los compromisos asumidos en el Plan de Trabajo de la CAR.

- ART. 15°** - Son derechos de los Miembros:





- e) Solicitar por escrito a las instituciones las acreditaciones respectivas de sus representantes titular y alterno para que integren la CAR.

En ausencia o impedimento del presidente, lo sustituirá la Secretaría Técnica con todas las funciones que le corresponde a la Presidencia.

ART. 21° - La elección de la Presidencia de la CAR, se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La Presidencia de la CAR en funciones convocará a Sesión Ordinaria a todos los miembros de la CAR.
- b) En Sesión Ordinaria se realizará los siguientes actos:
- La Secretaría Técnica verifica que se cumpla con el quórum de asistencia establecida en el reglamento interno.
 - La Secretaría Técnica explica las funciones del cargo de Presidente y los requisitos para postular.
 - Los miembros de la CAR proponen a los candidatos a asumir la Presidencia de la CAR.
 - La Secretaría Técnica verifica que los candidatos cumplan con los requisitos.
 - Se procede al acto de elección vía consenso o voto universal.
 - Se declara al Presidente elegido.
- c) El GORE reconoce al Presidente de la CAR vía instrumento ejecutivo regional, y comunica a cada una de las entidades que componen la CAR y al MINAM.

CAPÍTULO VII:

DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA CAR CALLAO

ART. 22° - La Secretaría Técnica de la CAR deberá ser un representante del Gobierno Regional del Callao.

ART. 23° - Las funciones de la Secretaría Técnica de la CAR son las siguientes:

- a) Comunicar los acuerdos de la CAR, por encargo del Presidente.
- b) Coordinar con los Grupos Técnicos de la CAR.
- c) Apoyar el funcionamiento administrativo de la CAR.
- d) Tener a su cargo las actas y documentos administrativos en forma ordenada y actualizada.
- e) Registrar la asistencia de los miembros integrantes de la CAR en toda sesión o actividad programada.
- f) Recopilar, custodiar y dar seguimiento a las actas de sesiones de la CAR.
- g) Informar sobre las actas de las sesiones cuando lo soliciten los miembros de la CAR.
- h) Tener a su cargo los materiales requeridos para el desarrollo de las actividades administrativas de la CAR.
- i) Implementar mecanismos para articular la agenda de eventos ambientales de nivel regional.
- j) Demás funciones que se le delegue por acuerdo de la CAR.

CAPÍTULO VIII:





DE LA ASAMBLEA

- ART. 24°** - La Asamblea de la CAR del Callao, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, como grupos técnicos o individuales.
- ART. 25°** - La CAR Callao, sesionará ordinariamente cada mes, y en forma extraordinaria cuando exista una justificación o solicitud de un mínimo del 50% de sus miembros. Cabe indicar que las sesiones se harán en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao u otro lugar previamente acordado por sus miembros.
- ART. 26°** - Las sesiones de la Asamblea de la CAR será convocada por su Presidente. Cualquier modificación de la fecha de la sesión debe ser comunicada con una anticipación mínima de 05 días hábiles.
- ART. 27°** - Las sesiones de la Asamblea de la CAR se realizarán con un quórum mínimo del 50% más uno de los miembros acreditados en la comisión, a la fecha y hora establecida en la convocatoria, con una tolerancia de 15 minutos.
- ART. 28°** - El *quórum* para tomar acuerdos en la CAR es por mayoría simple de los asistentes a la sesión acreditados, cincuenta por ciento (50%) más uno (01).
- ART. 29°** - En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación de la CAR, el Presidente cuenta con un voto dirimente. De asistir el representante titular y el alterno, solo se considerará un voto para efectos del conteo.
- ART. 30°** - El Presidente de la CAR podrá invitar a personas que sin ser miembros de la CAR puedan aportar en temas de interés a la problemática ambiental en el distrito/provincia. Cualquier miembro de la CAR podrá solicitar al Presidente que se realicen este tipo de invitaciones.
- ART. 31°** - La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias para los miembros de la CAR, es de carácter obligatorio, salvo que sus inasistencias se encuentren debidamente justificadas.
- ART. 32°** - En Sesiones de la CAR, las instituciones conformantes sólo ejercerán su participación mediante su representante titular y/o alterno, representación que no es delegable. Los representantes alternos podrán participar en las sesiones y acordar consensos o votar, en caso de no estar presente el representante titular.
- ART. 33°** - El presidente de la Comisión Ambiental Regional del Callao, en coordinación con la Secretaría General podrá convocar a sesión extraordinaria con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles. El Presidente también puede convocar a sesión extraordinaria cuando un tercio de los miembros de la Comisión Ambiental Regional del Callao así lo soliciten.
- ART. 34°** - Cada sesión de la Comisión Ambiental Regional del Callao será registrada en un acta refrendada por los miembros asistentes.

El acta deberá contener la siguiente información:

1. Lugar y fecha de la reunión
2. Lista de miembros participantes, en orden: primero los titulares, en un segundo grupo los alternos y los invitados en un tercer grupo.





3. Agenda de la reunión
4. Informe respecto al avance de los acuerdos tomados en la sesión anterior
5. Informes y pedidos
6. Acuerdos
7. Firmas de los miembros que ejercieron voto.

Las actas serán firmadas por la Presidencia, los miembros asistentes a la sesión correspondiente y por quién actúa como Secretaria Técnica.

CAPITULO IX:

DE LOS GRUPOS TÉCNICOS REGIONALES

- ART. 35°** - La CAR Callao, cumplirá sus funciones con el apoyo de Grupos Técnicos Regionales (GTR) a propuestas de los miembros y aprobada por la CAR.
- ART. 36°** - Los GTR son instancias destinadas a la discusión, análisis, y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución a problemas ambientales identificados en los distritos de la región, generar propuestas y proyectos.
- ART. 37°** - Los GTR son creados con un objetivo específico y están conformados por personal técnico calificado, con los conocimientos y experiencias requeridas para cumplir con las funciones de estos, que de acuerdo con las características y necesidades podrían ser renovados.
- ART. 38°** - Los GTR tienen un período de vigencia establecida según las características y objetivos por la que fueron creados, y deben basarse en planes de trabajo anuales.
- ART. 39°** - Los GTR pueden estar conformados por instituciones que no necesariamente sean miembros de la CAR, y pueden participar como invitados a las sesiones profesionales y especialistas en la materia a tratar.
- ART. 40°** - Los GTR cuentan con un Coordinador Técnico elegido por sus miembros, cuya función será convocar y dirigir las sesiones; y reportará directamente a la Secretaría Técnica de la CAR.
- ART. 41°** - Para la validez de las reuniones de los GTR y para adoptar acuerdos será necesario cumplir con los mismos *quórum*s para las sesiones de la CAR establecidos en los artículos 28 y 29 del presente reglamento. En los casos en que no hubiese acuerdos, el GTR comunicará las propuestas existentes fundamentadas a la CAR Callao.
- ART. 42°** - Los GTR deben llevar un registro de los acuerdos adoptados mediante un Acta resumida.
- ART. 43°** - Los Grupos Técnicos Regionales tienen los siguientes objetivos:
- a) Elaborar propuestas de los Instrumentos de Gestión Ambiental para la aplicación en el nivel regional, tales como Ordenamiento Territorial Ambiental, Sistema de Información Ambiental Regional, instrumentos de control e instrumentos de restauración o reparación, instrumentos de planificación, incentivos económicos, entre otros, en el marco de lo establecido por la política y normativa nacional.





- b) Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades regionales orientadas a implementar la Política Nacional del Ambiente.
- c) Proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que involucren o afecten al gobierno regional o a más de un gobierno local dentro de su jurisdicción.
- d) Plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimientos y trámites administrativos, racionalización en el cobro de tasas y derechos, en el gobierno regional.
- e) Evaluar la aplicación en el nivel regional de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

CAPITULO X:

DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, DE LOS GREMIOS EMPRESARIALES Y COLEGIOS PROFESIONALES DEL CALLAO

ART. 44° - Es rol fundamental de la sociedad civil organizada, el sector privado y de otras entidades públicas, dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental, ejecutar las políticas, instrumentos y acciones ambientales coordinadas por la Comisión Ambiental Regional del Callao.

ART. 45° - Entiéndase como Sociedad Civil Organizada, para el presente reglamento, al conjunto de organizaciones e instituciones cívicas voluntarias y sociales, sin fines de lucro que surgen como mediadores entre los individuos y el Estado para la búsqueda del bien común.

ART. 46° - Los representantes de la Sociedad Civil ante la CAR Callao serán designados mediante elección entre los representantes acreditados por el gobierno local de su jurisdicción, quienes deberán velar que dicha elección se realice a través de un proceso democrático.

ART. 47° - La elección de los representantes titular y alternos de la sociedad civil ante la CAR (Según el artículo 8 del presente reglamento) se realizará entre los representantes acreditados por cada municipalidad en sesión de la CAR.

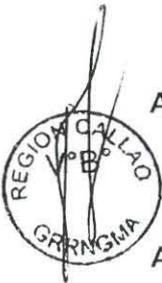
ART. 48° - La elección de los representantes titular y alterno de los gremios empresariales ante la CAR Callao estará a cargo de la entidad con mayor representación de las asociaciones y gremios empresariales privados, a quien la presidencia de la CAR solicitará formalmente que realice dicha elección/designación.

ART. 49° - La elección del representante de los Colegios profesionales del Callao estará a cargo del Concejo de Colegios Profesionales del Callao, a quien la presidencia de la CAR solicitará formalmente que realice dicha elección/designación.

CAPITULO XI:

DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTAL

ART. 50° - La Comisión Ambiental Regional del Callao, representa la instancia de coordinación central del Sistema Regional de Gestión Ambiental, permitiendo que el diseño y la implementación de propuestas e iniciativas





mejoren el desempeño ambiental de la región. Es aprobado por el Gobierno Regional a propuesta de la CAR.

- ART. 51°** - La Comisión Ambiental Regional del Callao se encarga de diseñar el Sistema Regional de Gestión Ambiental a través de un esfuerzo articulado incluyendo al sector privado y la sociedad civil.
- ART. 52°** - La Comisión Ambiental Regional del Callao debe reportar al MINAM el avance en la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de manera.
- ART. 53°** - La Comisión Ambiental Regional del Callao, es la encargada de coordinar y concertar la implementación de la Política Ambiental Nacional en el nivel regional.
- ART. 54°** - La Comisión Ambiental Regional del Callao deberá revisar y aprobar, en primera instancia, las propuestas de acción ambiental que propongan los Grupos Técnicos.
- ART. 55°** - La Comisión Ambiental Regional del Callao vigilará que, el Gobierno Regional del Callao y las entidades involucradas incorporen las propuestas de acción ambiental aprobadas en su Plan de Desarrollo Regional Concertado y los Planes Operativos Institucionales.

CAPITULO XII:

DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES E INFORMES

- ART. 56°** - La CAR Callao, para los efectos del cumplimiento de sus funciones, deberá coordinar con las instituciones competentes en temas específicos de la gestión ambiental tales como: MINAM, CAM's (Distritales/Provinciales); etc.
- ART. 57°** - La CAR Callao elevará Informes Anuales al Gobierno Regional del Callao, para conocimiento de la ciudadanía.

CAPITULO XIII:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

- ART. 58°** - Las actas de las Sesiones se encuentren a disposición de la ciudadanía a través del Sistema de Información Ambiental Regional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO: La falta de cumplimiento a algún artículo del presente Reglamento, por cualquiera de sus miembros, constituye falta sujeta a sanción disciplinaria, según acuerdo en las Sesiones de la CAR Callao.

SEGUNDO: El Gobierno Regional del Callao a sugerencia de la CAR, podrá reconocer hechos notables dignos de ser considerados como meritorios en defensa del ambiente, otorgándoles reconocimiento público, sean a personas o instituciones.

TERCERO: Lo no previsto en el presente Reglamento será acordado por la CAR del Callao.





CUARTO: El proceso de identificación y selección de los representantes de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil organizada para la conformación de la CAR deberá realizarse en cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente.

QUINTO: Las instituciones conformantes de la CAR Callao, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación por parte de la Presidencia de la CAR, deberán acreditar su representatividad como miembros de la CAR Callao, así como designar a un representante titular y uno o dos representantes alternos, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser refrendada por el directivo y/o representante de la institución debidamente facultado.

SEXTO: El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

